



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

ANUNCIO

Por acuerdo de Pleno ordinario celebrado el día 21 de febrero de 2020 se aprobó inicialmente la siguiente:

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.– Ámbito de aplicación.

Las presentes normas tienen por objeto establecer los cauces de comunicación, información y participación de los ciudadanos y asociaciones en la gestión municipal, en desarrollo de la legislación vigente en la materia.

Artículo 2.– Principios generales.

El Ayuntamiento de Tobarra se compromete a la aplicación efectiva de una política de promoción de la participación ciudadana, asumiendo, como principios de actuación en dicho ámbito, los siguientes:

a) Garantizar el derecho de la ciudadanía a tener acceso a una información clara y completa y a participar en las decisiones importantes que afectan a su futuro, en todos los temas que afecten directamente a nuestros ciudadanos.

b) Desarrollar la conciencia de pertenecer a una comunidad, estimular a los ciudadanos su participación y aceptar la responsabilidad que les corresponde para contribuir en la toma de decisiones de este ayuntamiento.

c) Conceder una importancia esencial a la comunicación entre las autoridades públicas y la ciudadanía, y estimular a quienes son responsables locales para favorecer la participación de la ciudadanía, considerar atentamente sus demandas y sus expectativas a fin de dar respuestas apropiadas a las necesidades que expresen.

d) Considerar la cuestión de la participación de los ciudadanos en su conjunto, teniendo en cuenta a la vez mecanismos de democracia representativa y formas de participación directa en el proceso de decisión y en la gestión de los asuntos locales.

e) Buscar soluciones flexibles y permitir la innovación, previendo, en consecuencia, una amplia gama de instrumentos de participación, así como la posibilidad de combinarlos y de adaptar, según los casos, su utilización.

f) Partir de una profunda evaluación de la situación referente a la participación en el nivel local, fijar los hitos apropiados y prever un sistema de seguimiento que permita controlar su evolución, a fin de identificar las causas de las tendencias positivas o negativas en la participación de los ciudadanos y las ciudadanas y medir el impacto de los mecanismos adoptados.

g) Conceder una atención especial a la situación de las clases de ciudadanos que se enfrentan a las mayores dificultades para participar activamente o que quedan al margen de la vida pública local.

h) Reconocer el potencial que niños y jóvenes representan para el desarrollo futuro de las comunidades locales y destacar la importancia de su papel.

i) Reconocer y potenciar el papel de las asociaciones y las agrupaciones de ciudadanos, parte esencial del desarrollo y del mantenimiento de una cultura de la participación, y como fuerza de entrenamiento para la práctica de la participación democrática.

TÍTULO II

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 3.– Mecanismos de participación.

Las formas, medios y procedimientos de participación que este ayuntamiento establezca en el ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos de gobierno municipal regulados por la Ley.

La participación ciudadana se ejercerá a través de los siguientes mecanismos:

1) Portal de transparencia, donde el concejal de transparencia, facilitará toda la información que soliciten los ciudadanos y no vulnere ningún artículo de la Ley 19/2016 del 9 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2) Portal de participación ciudadana activa.

3) Presupuestos participativos.

3) Creación de los diferentes Consejos y Asamblea Plenaria Local.

- Asamblea Plenaria Local.
- Consejo de participación de pedanías.
- Consejo de participación sectorial.
- Consejo de participación de la juventud.
- Consejo de participación de la infancia.

Artículo 4.– Portal de Transparencia. Ordenanza.

1) El portal de transparencia ofrecerá toda la información que recoge la Ley 19/2016 del 9 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2) El encargado de facilitar dicha información será el Concejal de Participación Ciudadana que dictaminará que información se ofrecerá y que ejecutará el trabajador designado de este ayuntamiento.

3) Toda información que se facilite en el portal de transparencia deberá ser proporcionado por cada una de los técnicos de cada área, con su correspondiente informe o autorización.

4) El portal de transparencia dispondrá de un apartado de consulta ciudadana de información.

5) Dicho apartado de consulta podrá ser utilizado por cualquier persona que quiera solicitar información relacionado con este ayuntamiento.

5) El plazo de contestación será de un mes a partir de que se efectúe la consulta.

6) La consulta irá acompañada de los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos.
2. DNI.
3. Asunto.

Artículo 5.– Portal de participación activa.

El portal de participación activa, como su nombre indica es una herramienta que busca la participación de los ciudadanos de manera individual y directa. Este portal de participación tendrá como objetivo conocer la opinión de todos los ciudadanos en temas puntuales, cuando el ayuntamiento necesite conocer el criterio general de los vecinos de Tobarra.

El portal de participación ciudadana, se ubicará dentro de la página web del ayuntamiento de Tobarra en el apartado del portal de transparencia y dispondrá de dos modalidades:

1) Mediante preguntas que lance este consistorio, referente a Participación, y cualquier consulta local que estime oportuna.

2) Participación mediante encuestas que tengan como objetivo conocer de primera mano el juicio de los ciudadanos.

Solo podrán participar los ciudadanos de Tobarra mayores de 18 años y que estén inscritos en el padrón municipal.

Artículo 6.– Presupuestos participativos. Concepto y objetivos

1. El Presupuesto Participativo es una herramienta de Democracia Participativa en el cual la población define o contribuye a definir el destino de una parte de los recursos públicos.

2. Son objetivos prioritarios:

- a) Impulsar la participación ciudadana como mecanismo de profundización democrática.
- b) Propiciar mecanismos para extender la participación de la ciudadanía, individual o colectivamente considerada en la confección de los presupuestos municipales anuales.
- c) Redistribución de los recursos municipales y mejorar las condiciones de vida de la población, sus barrios y pedanías.

Artículo 7.– Forma y procedimiento.

1. Se establecerá auto reglamento que asegure la máxima participación, que se elaborará durante el año en curso para que en los últimos tres meses coincidiendo con la preparación de los presupuestos del año las propuestas presentadas puedan incluirse por parte del ayuntamiento. Dicha normativa regulará los sistemas de recogida y votación de las propuestas, garantizado que las mismas puedan realizarse de manera telemática, mediante el portal de participación activa, sin perjuicio de votaciones y reuniones presenciales.

3. Tendrán una actuación principal, el Consejo Sectorial, Consejo de las Pedanías, y Consejo de la juventud para establecer las prioridades de inversión en infraestructuras del municipio, evaluando, ordenando y priorizando las propuestas.

TÍTULO III

LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 8.– Objeto.

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

c) El encargado/a de elaborar el registro será la figura de animador/a socio cultural, quien se asegurará de la buena coordinación entre ayuntamiento y asociaciones.

Artículo 9.– Inscripción.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones es requisito necesario para el disfrute de los beneficios que puedan establecerse.

Artículo 10.– Asociaciones que pueden ser inscritas.

1.– Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, y todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro.

2.– No podrán optar a la inscripción las entidades que ostenten las siguientes finalidades: políticas o entidades dependientes jurídicamente de un partido o agrupación política, sindical y urbanística.

3.– En caso de que el domicilio social que figure en los estatutos no corresponda al municipio, será necesario que la asociación acredite tener en este municipio un ámbito de actuación con entidad propia, ya sea a través de una división organizativa o de actividades específicas y periódicas.

Artículo 11.– Proceso de inscripción.

1.– Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

a) Instancia dirigida al alcalde solicitando la inscripción.

b) Copia de los estatutos actualizados o normas de funcionamiento vigentes.

c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.

e) Indicación de sede social, y dirección electrónica a efectos de comunicaciones.

f) Programa o memoria anual de sus actividades del año en curso.

2.– En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción y salvo que esta hubiera de interrumpirse por la subsanación de defectos en la documentación aportada, la Alcaldía, por resolución, acordará la inscripción de la entidad en el registro y le notificará su número de inscripción, a partir de cuyo momento se considerará de alta a todos los efectos.

3.– La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que proceden ante la jurisdicción competente.

Artículo 12.– Modificación de los datos registrales.

1.– Los datos incluidos en la documentación de la entidad registrada deberán ser actualizados cuando se produzca su modificación. El plazo para presentar las modificaciones en el registro será de un mes, a contar desde la fecha en que se produzcan.

2.– El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción de la entidad, producirá la cancelación de la entidad en el registro, por resolución de la Alcaldía, que pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Artículo 13.– Vigencia de la inscripción.

1.– La inscripción tiene una vigencia indefinida, si bien estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado siguiente.



2.- A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro deberán presentar cada dos años al Ayuntamiento cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado.

La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción, previa audiencia al interesado.

Artículo 14.- Dependencia orgánica y publicidad de los datos.

1.- El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

2.- Cada dos años se elaborará y actualizará un Fichero de Asociaciones y Entidades Ciudadanas que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero se remitirá a todas las asociaciones del Registro que lo soliciten.

3.- Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

Artículo 15.- Derechos de las asociaciones y entidades en la actividad municipal.

Las asociaciones y entidades ciudadanas dentro del marco de esta norma, tienen los siguientes derechos:

a) Obtener subvenciones o firma de convenios para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

b) Acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los inmuebles de titularidad municipal, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, siendo responsable del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.

El uso podrá devengar el abono de tasa, en aquellos casos, en las que las actividades a realizar, tengan un carácter económico, o se pueda derivar un beneficio económico a la asociación.

c) Recibir, previa solicitud expresa, las convocatorias del Pleno y la Junta de Gobierno, así como sus acuerdos, así como a intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, o de sus Comisiones, cuando en el orden del día se trate algún asunto sobre el que la asociación tenga un interés directo.

d) Formar parte de los Consejos que se creen.

TÍTULO IV

LOS CONSEJOS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

Artículo 16.- Concepto.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación. Tienen un carácter consultivo de informe preceptivo y de formulación de propuestas y sugerencias, y que tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en los que el Ayuntamiento tiene competencia haciendo posible una mayor corresponsabilidad de los ciudadanos en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 17.- Creación y designación de sus miembros.

1. Podrán participar en el Consejo de la Participación Sectorial todos los sectores o áreas de la actividad municipal, que estén debidamente inscritos en el registro de asociaciones. Las distintas asociaciones nombrarán un vocal que represente cada uno de los sectores de trabajo que puedan estar inscritos para participar en los distintos Consejos. Las asociaciones que quieran participar en los Consejos Sectoriales pertenecerán al registro vigente del ayuntamiento.

2. Cada Consejo Sectorial será creado por Decreto de alcaldía, en el que se precisará su denominación, sector de actividades municipales, objeto de su ámbito de actuación, composición y reúna todos los requisitos del artículo 11.

3. Los miembros de los Consejos serán nombrados por Decreto de la Alcaldía.

4. El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de cada Consejo de Participación Sectorial.

Artículo 18.– Composición.

1. La composición del Consejo de Participación Sectorial se adecuará a las siguientes reglas:

a) Presidencia: Alcaldía.

b) Dos Vicepresidentes: Concejal de Asociaciones y Concejal de Participación.

c) Un vocal por cada partido o coalición con representación municipal, pero que no sean miembros del equipo de gobierno.

c) Un vocal, por cada sector de asociaciones con ámbito común de trabajo (que ellas mismas designen) o entidades del sector correspondiente que estén debidamente inscritas, de la naturaleza u objeto del Consejo, que así lo soliciten.

2. Como Secretario/a: Se someterá a votación.

Artículo 19.– Funciones.

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

a) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los ámbitos implicados.

b) Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito implicado.

c) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual entre organizaciones.

d) Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.

e) Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento, que considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito que afecta al Consejo.

f) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.

g) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

h) Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación de cada Consejo Sectorial.

i) Elevar los acuerdos a la Asamblea Plenaria de los Consejos.

j) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

k) El Consejo Sectorial elaborará una memoria anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio consejo y se publicará en el portal de transparencia de este ayuntamiento.

l) Elección de un representante para la asamblea plenaria de los consejos con el fin de que sea este el que transmita las propuestas o resoluciones de su consejo.

Artículo 20.– Funcionamiento y régimen de sesiones.

1. El Consejo de Participación Sectorial tratará los asuntos que sean sometidos a su consideración, debiéndose reflejar en las actas de las sesiones que por el secretario se levanten la opinión, iniciativas y propuestas de cada uno de sus miembros. Sin embargo, dada su naturaleza participativa y no resolutive, no podrán adoptar acuerdo alguno.

2. El Consejo de Participación Sectorial celebrará tres sesiones ordinarias al año como mínimo, una de las cuales tendrá lugar necesariamente con antelación a la confección del proyecto de presupuesto municipal anual, con objeto de recabar información y sugerencias al respecto.

3) Los Consejos se convocarán con 15 días de antelación para que las asociaciones puedan incluir puntos en el orden del día, con al menos 5 días de antelación antes de la celebración del Consejo.

4) El Consejo de Participación Sectorial podrá celebrar igualmente sesión extraordinaria para tratar un determinado punto, cuando así lo estime conveniente el presidente, a iniciativa propia o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros. Si realizada esta petición en debida forma, el presidente no estimara conveniente celebrar la correspondiente sesión extraordinaria, vendrá obligado a incluir dicho punto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

5) Todos los puntos del día que incluyan las asociaciones deberán presentarse por escrito el día de la convocatoria, con el fin de agilizar el trabajo del Secretario/a.

TÍTULO V

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LAS PEDANÍAS

Artículo 21.– Concepto.

El Consejo de Participación de las pedanías es un órgano de participación, consulta, información, control y propuesta de la gestión municipal, sin personalidad jurídica propia, que permite la participación de vecinos, colectivos y entidades de las distintas pedanías de nuestro municipio.

Artículo 22.– Finalidad.

Tienen la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana de su pedanía, haciendo así posible una mayor corresponsabilidad de los ciudadanos en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 23.– Creación y designación de sus miembros.

1. Podrán participar en el Consejo de la Participación de las Pedanías todas las asociaciones que estén debidamente inscritas en el registro de asociaciones. Cada asociación nombrará aún vocal que será quien la represente en el Consejo. También serán miembros del Consejo todos los alcaldes pedáneos de las seis pedanías de este municipio.

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación del Consejo de Participación de las Pedanías.

2. Los miembros del foro serán nombrados y removidos por Decreto de la Alcaldía.

Artículo 24.– Composición.

1. Los Consejos están compuestos de la siguiente forma:

a) Presidencia: Alcalde/sa.

b) Dos Vicepresidentes: Concejal de Asociaciones y Concejal de Participación Ciudadana.

c) Un Concejal, por cada partido o coalición con representación municipal, pero que no sea miembro del equipo de gobierno.

d) Un representante elegido entre cada una de las asociaciones, entidades o colectivos inscritos.

2. Como Secretario: se someterá a votación entre los miembros del consejo.

Artículo 25.– Renovación.

Los representantes de las asociaciones se renovarán cada dos años. Los representantes municipales se renovarán coincidiendo con los cambios de Corporación, sin perjuicio de otras circunstancias sobrevenidas.

Artículo 26.– Funciones y competencias.

En términos generales, las funciones básicas del Consejo de Participación las pedanías es la de potenciar el diálogo entre el Ayuntamiento, las entidades y los vecinos sobre los diferentes temas de la vida cotidiana de las pedanías. Es competencia del consejo de las pedanías:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, de colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios.

y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.

c) Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales de la pedanía planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d) Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades de las pedanías, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el calendario anual de actuación de mantenimiento y limpieza por parte de los peones del Ayuntamiento.

e) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten a la pedanía de la que se trate.

f) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada pedanía.

g) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de las pedanías y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

h) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en las pedanías ya sean públicas o privadas.

i) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.



j) Proponer la incorporación de una moción que considere conveniente para el orden del día del Pleno, tramitándose de acuerdo con el ROF y el Reglamento Orgánico Municipal e intervenir.

k) Proponer al vocal delegado de entre todos los portavoces de las diferentes asociaciones para que represente en la Asamblea Plenaria de los Consejos.

l) Elección de un representante para la asamblea plenaria de los consejos con el fin de que sea este el que transmita las propuestas o resoluciones de su consejo.

Artículo 27.– Reglas básicas de funcionamiento.

El consejo de las pedanías debe convertirse en elemento clave de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo. Por estas razones, el consejo de las pedanías cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, tres veces al año.

b) Publicitarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que las asociaciones pueda presentar solicitudes y propuestas.

c) Tramitarán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo. El acta se tramitará en el plazo máximo de 30 días transcurrido el Consejo.

d) Todos los puntos del día que incluyan las asociaciones deberán presentarse por escrito el día de la convocatoria, con el fin de agilizar el trabajo del secretario/a.

e) El Consejo de la Participación de las Pedanías se encargará de decidir las mejores propuestas con el fin de exponerlas en la Asamblea Plenaria de los Consejos para someterlas a votación.

TÍTULO VI

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 28.– Concepto.

El Consejo de Participación de la Juventud es el órgano que ofrece participación a nuestros jóvenes en la gestión municipal.

Artículo 29.– Finalidad.

Tiene la finalidad de promover y canalizar la participación de nuestros jóvenes entorno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana del municipio, haciendo posible una mayor corresponsabilidad de los jóvenes en los asuntos del municipio.

Artículo 30.– Composición.

1. El Consejo de la Juventud está compuesto de la siguiente forma:

a) Como Presidente/a: Alcalde/esa.

b) Dos Vicepresidentes: El Concejal de Juventud y Concejal de Participación Ciudadana.

c) Dos representantes de cada curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Como Secretario/a: se someterá a votación en la primera sesión del consejo de entre los miembros que conformen el propio consejo.

Artículo 31.– Funciones y competencias.

1. Las funciones del Consejo de Participación de la Juventud serán:

a) Debatir e informar del Plan de Actuación Municipal.

b) Informar preceptivamente de las consultas juveniles.

c) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten directamente a nuestros jóvenes.

d) Elección de un representante en la asamblea plenaria de los consejos con el fin de que sea este el que transmita las propuestas o resoluciones de su consejo.

Artículo 32.– Reglamento del Consejo de Participación de la Juventud

a) Se reunirán, como mínimo, dos veces al año el fin de que los alumnos pueda presentar solicitudes y propuestas.

b) Publicitarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que los alumnos pueda presentar solicitudes y propuestas

c) Tramitarán acta de todas las reuniones no solo a los miembros del Consejo, sino también al instituto, donde se publicarán las actas en el tablón de anuncios. El acta la tramitarán en el plazo máximo de 30 días transcurrido el Consejo.

d) Todos los puntos del día que incluyan los alumnos deberán presentarse por escrito el día de la convocatoria, con el fin de agilizar el trabajo del Secretario/a.



e) Cada aula designará a un portavoz el cual recogerá las propuestas que aprueben la mayoría de los alumnos y será el encargado de exponerlas el día de la celebración del Consejo.

g) El Consejo de la Participación de la Juventud se encargará de decidir las mejores propuestas con el fin de exponerlas en la Asamblea Plenaria de los Consejos para someterlas a votación.

CAPÍTULO VII

ASAMBLEA PLENARIA DE LOS CONSEJOS

Artículo 33.– Concepto.

La Asamblea Plenaria de los Consejos es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto del municipio y todos los Consejos.

Artículo 34.– Finalidad.

Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de todos los consejos, y por ende de la ciudadanía, en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana del municipio en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilidad de los ciudadanos en los asuntos del municipio.

Artículo 35.– Creación y designación de sus miembros.

1. La Asamblea Plenaria de los Consejos queda constituido por medio de la presente norma.

2. Los miembros de la Asamblea Plenaria serán nombrados y promovidos por Decreto de la Alcaldía excepto el del Presidente que será e/lal alcalde/sa del Ayuntamiento de Tobarra.

Artículo 36.– Composición.

1. La Asamblea Plenaria de los Consejos está compuesto de la siguiente forma:

a) Como Presidente/a: Alcalde/sa.

b) Dos vicepresidentes: El Concejal de Asociaciones y Concejal de Participación Ciudadana.

c) Un representante de cada Partido con representación municipal, pero que no forme parte del equipo de gobierno.

d) Dos representantes del Consejo de Participación de las Pedanías.

e) Dos representantes de cada Consejo de Participación Sectorial.

f) Dos representantes del Consejo de Participación de la Juventud.

2. Como Secretario/a: El de la Corporación o persona en quien delegue, con voz, pero sin voto.

Artículo 37.– Funciones y competencias.

1. Las funciones del Consejo Local serán:

a) Debatir y someter a votación el plan de actuación municipal de inversiones y los presupuestos municipales, al igual que todas las propuestas que expongan los demás Consejos.

b) Las propuestas que se aprueben en Asamblea Plenaria se trasladarán al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

c) Informar preceptivamente de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancias del Ayuntamiento.

d) Debatir y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Ayuntamiento.

e) Debatir los proyectos relevantes para el municipio.

f) Facilitar y promover la participación ciudadana en las distintas áreas de gestión del Ayuntamiento.

g) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.

Artículo 38.– Régimen, funcionamiento y reglamento.

1) La Asamblea Plenaria de los Consejos se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses. El orden del día de las sesiones de la Asamblea se cerrará con 30 días de antelación a la fecha de reunión.

2) Las actas de las sesiones de la Asamblea Plenaria de los Consejos se remitirán a todas las entidades y asociaciones del municipio y se publicará un resumen en el portal de transparencia del ayuntamiento y en los medios de comunicación municipal y local.

3) Todos los miembros de la Asamblea tienen derecho a voz y voto, el presidente además tiene la calidad del voto de desempate.

4) El presidente/a modera la Asamblea y es quien cede el turno de palabra.

5) Los vicepresidentes asumirán el cargo de presidente en caso de ausencia del Presidente/a.

6) El secretario/a será el encargado de realizar las actas de las sesiones.



TÍTULO VIII
CONSEJO DE LA PARTICIPACIÓN INFANTIL

Artículo 39.– Concepto.

El Consejo de Participación Infantil es el órgano que ofrece participación a nuestros más jóvenes en la gestión municipal.

Artículo 40.– Finalidad.

Tiene la finalidad de promover y canalizar la participación de nuestros niños en torno a las fiestas de verano y fiestas navideñas, haciendo posible una mayor corresponsabilidad de nuestros niños en los asuntos del municipio.

Artículo 41.– Composición.

1. El Consejo de la Participación Infantil está compuesto de la siguiente forma:

- a) Como Presidente: Alcalde/esa.
- b) Un Vicepresidente: El Concejal de Infancia.
- c) Dos portavoces por cada aula de cuarto, quinto y sexto curso de los colegios Cristo de la Antigua y Cervantes.

2. Como Secretario/a: Concejal de Participación Ciudadana.

Artículo 42.– Funciones y competencias.

1. Las funciones del Consejo de Participación de la Infancia serán:

- a) Escuchar y atender las propuestas de nuestros infantes en materia de fiestas de verano y navidad.
- b) Informar preceptivamente de las consultas infantiles.
- c) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten directamente a nuestros infantes.

Artículo 43.– Reglamento del Consejo de Participación de la infancia.

- a) Se reunirán dos veces al año con el fin de que los alumnos pueda presentar solicitudes y propuestas.
- b) Publicitarán las fechas de reunión del Consejo, con dos meses de antelación con el fin de que los alumnos puedan presentar solicitudes y propuestas.
- c) Tramitarán acta de todas las reuniones y se dará una copia a los dos centros. El acta se tramitará en el plazo máximo de 30 días transcurrido el Consejo.
- d) Todos los puntos del día que incluyan los alumnos deberán presentarse por escrito el día de la convocatoria con el fin de agilizar el trabajo del secretario/a.
- e) Cada aula designará a dos portavoces, los cuales recogerán las propuestas que aprueben la mayoría de los alumnos y será los encargados de exponerlas el día de la celebración del Consejo.
- f) A diferencia de los demás Consejos, el Consejo de participación de la infancia no será vinculante en la Asamblea Plenaria de la Participación.

Disposición transitoria Única

A partir de la fecha de la publicación en el BOP del anuncio de esta Ordenanza, el Ayuntamiento lo comunicará a todas las Asociaciones de las que se tengan conocimiento para que procedan a su actualización si procede y nueva inscripción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto por la presente Ordenanza y las dudas que se suscite la interpretación y aplicación de la misma, serán resueltas mediante informe emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento de Tobarra, siempre de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación y acuerdos municipales.

SEGUNDA

Queda derogado toda Ordenanza de participación o documento similar aprobado con anterioridad a este documento.

TERCERA

La presente Ordenanza de participación ciudadana será publicada en el BOP de Albacete por espacio de 30 días para posibles alegaciones o reclamaciones por los interesados, quedando igualmente el texto a disposición para su consulta y difusión a interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del mismo. En caso de no presentarse alegaciones de ningún tipo la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo posterior y entrará en vigor desde el día siguiente a transcurrir el plazo establecido en el anuncio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Tobarra, marzo de 2020.–La Alcaldesa, Amparo Ballesteros Jiménez.

4.460